



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 009 - F.E.- 2026.-

SEÑOR ASESOR GENERAL DE GOBIERNO:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud de lo informado a fojas 02, en relación a la reunión mantenida ante la presencia del Secretario de Trabajo, del Asesor General de Gobierno, representantes de la firma Red Chamber Argentina S.A. y del Sindicato STIA; ello en el marco del proceso permisionario de la firma Red Chamber de los bienes de la empresa Alpesca S.A., conforme Ley de expropiación I N° 527.

Debo señalar previamente que la intervención de ésta Fiscalía resulta procedente en los términos de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1390/25, que determina a ésta Fiscalía de Estado como autoridad de aplicación establecido por Decreto N° 180/2024 y modificatorias.

Continuando, mediante Nota N° 05/2026-STR de fojas 02, se pone en conocimiento el listado de los trabajadores que se incorporarán a la planta con carácter permanente y los que no se incorporan (Fojas 03/04). Por ello, el Asesor General de Gobierno propuso, con la finalidad de dar celeridad al proceso, que la Provincia indemnice a los trabajadores respetando las condiciones de origen y antigüedad de los mismos y que las sumas abonadas sean compensadas con los saldos que surjan del resultado de la expropiación de Alpesca S.A.

A fojas 05, se remiten las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, a fin de que ratifique o rectifique la propuesta de indemnización de los trabajadores que fueron evaluados por la empresa Red Chamber S.A. con resultado negativo para su incorporación en la planta.

A fojas 06, consta Nota N° 52/2026.AGG, por la que el Asesor General de Gobierno señala que a fin de evitar que se mantenga una situación de conflictividad que afecte a toda la población, sumado a que ante la posición de la empresa los vínculos laborales van a terminar en juicios laborales, es viable que se firme un acuerdo con un grupo de ex empleados para evitar que los empleados que tenían una garantía legal de sus trabajos tengan que esperar todo el proceso judicial laboral para hacer efectiva su acreencia.

En ese sentido, expresa que con dicho acuerdo se busca cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la Ley I N° 527 el cual reza: "La explotación de las unidades productivas expropiadas se deberá llevar adelante con los trabajadores dependientes de la firma Alpesca S.A. que mantengan vigente el vínculo laboral con la firma al momento de la promulgación de la presente Ley,

debiendo respetarse las mismas condiciones laborales que éstos mantienen con su actual empleadora, con excepción de aquellos que perciban sus indemnizaciones por antigüedad en un eventual proceso de quiebra o pago de las indemnizaciones a través del monto abonado por el Estado a través de la expropiación...”; Resultando competente para realizar acuerdos con los trabajadores, el Comité de Administración cuya dependencia funcional corresponde a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chubut.

En virtud de lo expuesto, se suscribieron acuerdos laborales extintivos de las relaciones emergentes del vínculo laboral en los términos del artículo 241 de la Ley N° 20.774 entre los trabajadores, el Fiscal de Estado, integrantes del comité de Administración y representante del Sindicato del Sindicato de Trabajadores de Industria de la Alimentación. Dicha documentación, sumado a las resoluciones homologatorias por la Secretaría de Trabajo y recibos de liquidación final obran a fojas 08/350.

Debo destacar que los acuerdos suscriptos en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley I N° 527, Decretos N° 180/14 y N° 1390/25, han sido a los fines de dar celeridad al proceso y evitar situaciones de conflictividad que perturben la paz social, con estricto criterio de oportunidad y mérito, en el marco legal expropiatorio y a fin de garantizar la explotación de los bienes y conservación de los puestos de trabajo.

Se ha dejado manifestado en sus cláusulas, que la Provincia se encuentra facultada para conciliar las sumas abonadas con la liquidación final que surja de la sentencia definitiva dictada en el proceso expropiatorio, cediendo el trabajador el respectivo crédito por los conceptos indicados en la liquidación final anexa, como así también la renuncia de los trabajadores de cualquier acción a iniciarse o ya iniciada contra ALPESCA S.A., y/o RED CHAMBER S.A y PESQUERA DESEADO SAU y a la Provincia de Chubut, de cualquier obligación referida al vínculo aludido, quedando por dicho acto cancelados y saldados sus derechos derivados de la relación laboral.

Ahora bien, encontrándose reunidos los recaudos de fojas 06, elevados que fueren por la Secretaría de Trabajo las resoluciones homologatorias a los fines de proceder al pago de los mismos, sin observaciones legales que formular, se remiten a su conocimiento e intervención en prosecución del trámite correspondiente.

FISCALIA DE ESTADO, 12 de febrero de 2026.-


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO